

Acuerdo No 585
13 de marzo de 2025

"Por medio del cual se adopta el reglamento que regula la oferta y desarrollo de los cursos y pruebas de certificación de una segunda lengua para los estudiantes de programas de pregrado y posgrado de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A."

El Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Académico en el marco de la normativa institucional está facultado para desarrollar políticas institucionales de orden académico.

Que, la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, ha definido el manejo de una segunda lengua como un requisito obligatorio para que los estudiantes puedan enfrentar las exigencias del Aseguramiento de la Calidad (Pruebas Saber PRO) y la internacionalización; mejorando su calidad y accediendo a empleos más calificados.

Que, en consecuencia, la U.D.C.A exige a sus estudiantes de los diferentes programas académicos de pregrado, 4 niveles de un idioma distinto al español, que desarrollen competencias comunicativas en las formas oral, escrita y lectora.

Que, mediante el Acuerdo No 461 de febrero de 2018, el Consejo Académico expidió las disposiciones reglamentarias para garantizar la certificación del dominio en segunda lengua como requisito de grado y de las pruebas Saber Pro.

Que, para ofrecer el idioma inglés, en la actualidad la U.D.C.A tiene suscritos convenios, garantizando que el estudiante alcance el nivel B1 del marco común europeo de referencia para las lenguas.

Que, lo anterior aplica a cualquier otro idioma que escoja el estudiante.

Que, para orientar el proceso educativo, los cursos de idiomas que se ofrecen se complementan con tutorías y con actividades establecidas en la plataforma Moodle de la U.D.C.A.

Que se hace necesario actualizar las normas, los requisitos y los aspectos operativos que deberán observar los estudiantes y profesores para desarrollar los cursos de un segundo idioma y garantizar lo establecido, por el Ministerio de Educación Nacional Resolución No 018035 del 21 de septiembre de 2021, en lo referente a la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico.

Que, el Consejo Académico en su sesión ordinaria del 13 de marzo de 2025, analizó y aprobó la propuesta de Reglamentación que regula la oferta y desarrollo de los cursos y pruebas de certificación de una segunda

lengua para los estudiantes de programas de pregrado y posgrado de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente reglamento define y regula los procesos y procedimientos para la oferta y desarrollo de los cursos de una segunda lengua para optar por el título de pregrado, de acuerdo con lo consagrado por el Estatuto Estudiantil, así como las formas y procedimientos para acreditar el cumplimiento de las competencias que exige el nivel B1 del Marco común europeo de referencia - MRCE, para estudiantes de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 2°. Unidad Responsable. La unidad académica y administrativa responsable de la oferta y acreditación de competencias en una segunda lengua, es la Vicerrectoría de Formación, quien coordinará lo correspondiente con el Centro de Innovación Pedagógica.

ARTÍCULO 3°. De la Modalidad. Los cursos de una segunda lengua se ofrecerán en modalidad VIRTUAL o e-learning. La Universidad brindará al estudiante la posibilidad de realizar cuatro cursos, que corresponden al nivel B1 del marco común europeo de referencia - MRCE. En el caso del idioma Inglés, este se desarrollará de acuerdo con los convenios que para tal efecto se establezcan. El aprendizaje del idioma se complementará con actividades y recursos que se publiquen en la plataforma Moodle de la U.D.C.A, y con tutorías virtuales desarrolladas por tutores calificados y certificados.

Parágrafo 1°. Las licencias que permiten el ingreso a la plataforma, tendrán una duración de 1 año, permitiendo al estudiante realizar los cursos de inglés. Para cumplir el requisito la Universidad le otorgará a cada estudiante de pregrado la licencia correspondiente; previo pago del valor establecido en los Derechos Pecuniarios.

Parágrafo 2°. Las tutorías, actividades y evaluaciones virtuales, se programarán durante cada periodo académico lectivo y tienen carácter obligatorio para los estudiantes.

Parágrafo 3°. Los estudiantes podrán realizar máximo dos cursos o dos niveles de competencia MRCE, de manera secuencial, en un período académico; en cursos denominados intensivos de 8 semanas cada uno. El costo de estos cursos es el establecido en los Derechos Pecuniarios.

CAPÍTULO II PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 4°. De la inscripción al primer nivel. Todo estudiante que ingrese por primera vez a un programa de pregrado que ofrece la U.D.C.A que incorpore el Inglés en el Plan de estudios deberá inscribirlo como parte de la matrícula académica.

ARTÍCULO 5°. Acreditación de Competencias en una segunda lengua. Los estudiantes de pregrado y posgrado de la U.D.C.A, podrán acreditar competencias en una segunda lengua en el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia -MRCE-, para las lenguas. Para tal efecto la Universidad ofrece como opciones las siguientes alternativas: Evaluación de Clasificación, Homologación, Validación y Suficiencia.

Parágrafo. La acreditación de competencias en una segunda lengua deberá realizarse antes de cursar el 5° semestre del programa académico de pregrado y antes del segundo semestre de los programas de posgrado (Maestría y Doctorado).

ARTICULO 6° Procedimiento para la Acreditación de competencias en segunda lengua mediante la Evaluación de Clasificación. La Evaluación de Clasificación se realizará de conformidad con las siguientes orientaciones:

- a. Los estudiantes que ingresan a pregrado por primera vez, y que deban cursar como parte del plan de estudios los cursos de inglés, podrán acreditar sus conocimientos en una segunda lengua mediante la Evaluación de Clasificación. Los resultados obtenidos para los niveles aprobados serán reportados por el Centro de Innovación Pedagógica para su registro en la hoja académica de los estudiantes a la Oficina de Sistema de Registro y Control Académico; y, se informará los resultados a los estudiantes, al programa académico y a la Vicerrectoría de Formación para la Gestión correspondiente.
- b. El estudiante que así lo desee, podrá solicitar por escrito que el resultado de la evaluación no sea tenido en cuenta en su hoja académica y deberá inscribir y cursar el nivel correspondiente de la segunda lengua, en el mismo periodo académico en el cual presenta la evaluación de Clasificación.

ARTICULO 7° Procedimiento para la Acreditación de competencias en segunda lengua mediante Homologación. Las homologaciones de una segunda lengua se rigen por los aspectos señalados a continuación:

- a. Para estudiantes que ingresan por primera vez a la Universidad en la modalidad de Transferencia, el procedimiento se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 13° parágrafos 1,2 y 3 y en el artículo 26° parágrafo 1° del estatuto Estudiantil.
- b. Para estudiantes que realicen cursos en una segunda lengua, en una Institución de Educación Superior, en el marco de movilidad académica nacional e internacional, serán homologados aquellos cursos que cumplan con los requisitos del nivel B1 del marco Común Europeo de referencia para las lenguas -MRCE- y se procederá de conformidad con lo establecido en el estatuto estudiantil, artículo 39, numeral 3, parágrafos 1,2 y 3

Parágrafo. La homologación de los niveles de una segunda lengua se realizará de conformidad con lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, de acuerdo a la estructura de los niveles de inglés referenciados por el MCER

Nivel de inglés del MCER	Nivel	Intensidad Horaria	Semanas de estudio
A1	A1.1	90	8
	A1.2	90	8
A2	A2.1	90	8
	A2.1	90	8
B1	B1.1	90	8

	B1.2	90	8
B2	B2.1	90	8
	B2.2	90	8

ARTICULO 8° Procedimiento para la Acreditación de competencias en segunda lengua mediante Certificación de Examen Internacional. Los estudiantes que tengan vigente un examen de suficiencia internacional en el que se certifique el nivel de inglés que deben cumplir, podrán homologar el requisito de la Segunda Lengua o Lengua extranjera, presentando certificaciones originales de las Instituciones no mayor de 2 años y requisitos de puntaje vigentes en el listado expedido por el Ministerio de Educación Nacional Resolución N° 018035 del 21 de septiembre de 2021, relacionados en las siguientes tablas según idioma:

Idioma	Nombre del Examen		Puntaje para A2	Puntaje para B1	Puntaje para B2
Portugués	CELPE	Ibraco		B1	
FRANCES	DELFF	Alianza Colombo Francesa		B1	
Alemán	TEST DAF	Goethe Institut		B1	
Italiano	CILS	Instituto Italiano de cultura		B1	

Para pruebas de Inglés

EXAMEN O CERTIFICADO	INSTITUCIÓN FUENTE	NIVEL O PUNTAJE MÍNIMO
CPE Certificate of Proficiency in English	University of Cambridge – ESOL examinations	A,B o C
CAE Certificate in Advanced English	University of Cambridge – ESOL examinations	A,B o C
FCE First Certificate in English	University of Cambridge – ESOL examinations	A, B o C
PET Preliminary English Test	University of Cambridge – ESOL examinations	Pass at grade C 140 – 152
IELTS International English Language Testing System	University of Cambridge – ESOL examinations	4 – 4.5
TOEFL PBT Paper Based Test	ETS – Educational Testing Services	457 – 508
TOEFL IBT Internet Based Test	ETS – Educational Testing Services	42 -71
MET Digital Michigan English Test	Cambridge Michigan Language Assessment	B1 (40-52 en las cuatro habilidades): - Listening - Reading - Speaking - Writing
ECCE Examination for the Certificate of Competency in English	Cambridge Michigan Language Assessment	B2 Pass (P) 750-835
ECPE Examination for the Certificate of Proficiency in English	Cambridge Michigan Language Assessment	C2 Pass (P) 750-835

EXAMEN O CERTIFICADO	INSTITUCIÓN FUENTE	NIVEL O PUNTAJE MÍNIMO
MELAB Michigan English Language Assessment Battery	Cambridge Michigan Language Assessment	B1 Writing, Listening, Grammar, Cloze, Vocabulary, Reading
APTIS General	British Council	B1 En las cuatro habilidades: - Listening - Reading - Speaking - Writing
APTIS advanced (4 habilidades)	British Council	C1 En las cuatro habilidades: - Listening - Reading - Speaking - Writing
APTIS Proficiency	British Council	C2 En las cuatro habilidades: - Listening - Reading - Speaking - Writing
TOEIC	ETS	B1 En las cuatro habilidades: - Listening - Reading - Speaking - Writing
Oxford Test of English	Oxford University	B1 (81 – 110)
Versant	Pearson	B1
Pearson PTA Academic	Pearson	B1
Pearson English International Certificate General	Pearson	Level 2
GMAT Graduate Management Admission Test	Hult: International Business School	B1

NOTA: No se aceptan las pruebas de Placement, ya que no tienen el rigor de seguridad y no validan las habilidades completas de un idioma.

ARTÍCULO 9° Procedimiento para la acreditación de competencias en segunda lengua mediante Certificación de Cursos realizados en Instituciones, que cumplan con los requisitos del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas- MRC. Los estudiantes podrán acreditar sus competencias en una segunda lengua, en los diferentes niveles, presentando certificaciones originales de los cursos culminados, siempre y cuando el certificado cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que haya sido cursado en una Institución de Educación Superior que posea Centro de Idiomas con resolución del MEN para certificar
- b. La intensidad horaria mínima sea de 180 horas teórico-prácticas por nivel del Marco Común Europeo de Referencia.
- c. El certificado debe cumplir con las competencias del Marco Común Europeo de Referencia según el nivel.
- d. La nota obtenida en cada curso debe ser igual o superior a 3.5
- e. El certificado presentado no debe tener más de dos años de expedición al igual que la fecha de terminación de los estudios del idioma a homologar.
- f. La siguiente tabla presenta las instituciones que desarrollan cursos que pueden ser homologados:

IDIOMA	INSTITUCION
Inglés	Centro Colombo Americano
Inglés	British Council
Inglés	Centros de Lenguas de otras universidades
Francés	Alianza Colombo Francesa
Portugués	IBRACO
Italiano	Instituto Italiano de Cultura
Alemán	Goethe Institut
Todos	Centro de Idiomas de Universidades

Parágrafo. Para el caso de egresados del SENA de programas de formación técnica o tecnológica que en el plan de estudios figure el inglés como asignatura aprobada, enviar el certificado de notas, no mayor a (2) años de expedición, teniendo en cuenta la fecha de culminación del programa.

ARTÍCULO 10°. Procedimiento para la acreditación de competencias en segunda lengua mediante Evaluaciones de Validación. Los estudiantes que hubieran realizado cursos en una segunda lengua, cuyo contenido no corresponda a lo establecido en los requisitos del marco común europeo de referencia para las lenguas- MRCE, podrán acreditar competencias en el idioma, mediante la Evaluación de Validación, según lo definido en el Estatuto Estudiantil, artículo 41°, y el artículo 5° del presente reglamento. La prueba de validación es la misma de la de suficiencia y se hace a través del convenio establecido por la Universidad con **-British Council, prueba English Score-** y su costo es el establecido en los derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 11°. Procedimiento para la acreditación de competencias en segunda lengua mediante Evaluaciones de Suficiencia. Los estudiantes que consideren tener las competencias correspondientes a lo establecido en los requisitos del marco común europeo de referencia para las lenguas- MRCE, podrán acreditarlas mediante la Evaluación de Suficiencia, según lo establecido en el artículo 42° del Estatuto Estudiantil, párrafos 1, 2 y 3; y los artículos 5° y 7° del presente reglamento, según corresponda.

La prueba de suficiencia se hace a través del convenio establecido por la Universidad con English Score- British Council que proporciona la certificación **ENGLISH SCORE**.

Parágrafo 1°. Al aprobarse la suficiencia, el estudiante debe cancelar a la Institución lo correspondiente por derecho de suficiencia en idiomas.

Parágrafo 2°. El estudiante que no apruebe la suficiencia o le sea anulada por intento de fraude, deberá repetirla previa cancelación del valor de la prueba

ARTÍCULO 12°. **Cancelación y Adición de Cursos en Segunda Lengua.** Los estudiantes que tengan matriculado el curso acorde a su plan de estudios podrán cancelar y adicionar los cursos de idiomas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23° y 24° del Estatuto Estudiantil, el retiro implica la pérdida de la licencia, por lo tanto, tendrán que adelantar las gestiones correspondientes para que les sea asignada una nueva licencia, de acuerdo con las condiciones establecidas en los convenios suscritos por la Universidad para el desarrollo de los cursos.

ARTÍCULO 13°. **Certificación Internacional English Score.** La Certificación Internacional otorgada por ENGLISH SCORE en colaboración con la Universidad, forma parte de las políticas de evaluación de los estudiantes y profesores; y, se constituye en requisito para presentar las pruebas Saber-Pro y para la obtención del título universitario, así como para ingreso y ascenso en el escalafón profesoral.

ARTÍCULO 14°. **Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

GERMÁN ANZOLA MONTERO
Rector

JULIANA GRISALES LAVERDE
Secretaría General